



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001 2018 00050 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado	FRANCISCO ERASMO CANO MARÍN
Providencia	2021-I336
Asunto	Decreta suspensión del proceso

Decide el despacho sobre la solicitud de suspensión del proceso impetrada por el apoderado de la demandante conjuntamente con el apoderado del demandado.

I. PETICIÓN

El 28 de octubre se recibe memorial conjunto, donde los apoderados de las partes solicitan se suspenda el proceso por el término de 2 meses contados a partir de la radicación de la solicitud¹.

II. ANTECEDENTES.

El 7 de julio de 2021 fue recibida solicitud de suspensión del proceso y por el término de 3 meses², teniendo que se decretó la suspensión solicitada mediante auto del 22 de julio siguiente³, habiéndose cumplido el término de la suspensión previo a la radicación del memorial que aquí se resuelve-

III. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.G.P. regula lo pertinente a la suspensión del proceso, para el caso que nos convoca lo pertinente está regulado por el numeral 2 de éste:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. “

IV. SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Así entonces, al presentar las partes solicitud de suspensión del proceso desde el 28 de octubre y por el término de 2 meses, se da cumplimiento a lo

¹ PDF 23

² PDF 21

³ PDF 22



preceptuado en la norma antes citada, teniendo que será procedente decretar la suspensión en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia desde el 28 de octubre de 2021 y por el término de 2 meses, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrío - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e43f551bcfd3baf84a450eb264c0c7ca077f0b7b704118b0a5ba0e7876866cc2

Documento generado en 08/11/2021 11:56:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>